



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 06-12-2022

ESTADO No. 198 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022

RG.	Ponente	Radicación	INCIDENTANTE	INCIDENTADO	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-42-000-2015-04299-00	LUIS MEDARDO TOVAR ALTUNA	MERY CECILIA ADARME RINCON	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31/10/2022	AUTO INTERLOCUTORIO DE SALA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	25000-23-42-000-2015-04299-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
INCIDENTANTE:	LUIS MEDARDO TOVAR ALTUNA¹
INCIDENTADO:	MERY CECILIA ADARME RINCON²
SUBSECCIÓN:	<u>C</u>
ASUNTO:	INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Procede el despacho a resolver el incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado Luis Medardo Tovar Altuna el 17 de agosto de 2021, contra la señora Mery Cecilia Adarme Rincón, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: La señora Mery Cecilia Adarme Rincón otorgó poder al abogado Luis Medardo Tovar Altuna para que tramitara el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Procuraduría General de la Nación, para lo cual celebraron un contrato de prestación de servicios profesionales en donde se pactó por concepto de honorarios profesionales como contraprestación de la gestión encomendada una suma del quince por ciento (15%) del total de los valores que fueran reconocidos en moneda nacional y pagados la señora Adarme Rincón por parte de la entidad demandada.

SEGUNDO: Que el día 15 de noviembre de 2019, se profirió sentencia de primera instancia en donde se accedió a las pretensiones de la demanda y se condenó a la Procuraduría General de la Nación a la reliquidación y pago a la demandante de las diferencias salariales derivadas de su calidad de beneficiaria de la prima especial de servicios, al haber ocupado el cargo de Procuradora Judicial I.

TERCERO: El día 02 de agosto de 2021, la señora Mery Cecilia Adarme Rincón radico revocatoria del poder frente al abogado Tovar Altuna, que fuera aceptada mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2021.

CUARTO: El día 17 de agosto de 2021, el otrora apoderado de la demandante presentó incidente de regulación de honorarios profesionales, resumiendo que si bien es cierto, se pactó a través de contrato de prestación de servicios el pago de honorarios profesionales equivalentes al 15% de todos los valores reconocidos por la entidad demandada, también lo es que en razón a todas las etapas prejudiciales y judiciales que llevó a cabo, es de su consideración que la suma real de lo que se

¹ merardotovar@yahoo.es

² ceciliadarme@hotmail.com ypimiento7@hotmail.com y ypimiento7@gmail.com

Expediente No.: 25000-23-42-000-2015-04299-00

Incidentista: Luis Medardo Tovar Altuna

Incidentada: Mery Cecilia Adarme Rincón

Incidente Regulación de Honorarios

Resuelve Incidente

le adeuda asciende a treinta millones de pesos mcte (\$30.000.000), valores que a la fecha de presentación de la cuestión accesoria no han sido cancelados.

QUINTO: Que el día 06 de octubre de 2021, se ordenó abrir el trámite incidental y se ordenó correr traslado a la parte demandante Mery Cecilia Adarme Rincón para pronunciarse respecto de los argumentos del mencionado incidente.

SEXTO: El día 19 de octubre de 2021, se descurre el traslado del incidente de liquidación de honorarios, mediante la cual el nuevo apoderado del aparte incidentada de manera puntual contesta cada una de las afirmaciones del incidentista, sin embargo, indica que su poderdante tiene la voluntad de reconocer y pagar las sumas pactada por concepto de honorarios profesionales, y que lo hará una vez la entidad demandada realice el pago efectivo de su condena.

SEPTIMO: Mediante providencia del 11 de agosto de 2022 se ordenó abrir a pruebas el presente trámite incidental y se tuvieron como tales los hechos soportados en los documentos aportados en el trámite accesorio; así mismo, se ordenó a la Procuraduría General de la Nación la remisión de la liquidación de la condena entro de los términos de Ley.

OCTAVO: Por último, la entidad demandada aporó liquidación de condena en los términos referidos visibles a folios 46 y 47 del cuaderno de trámite incidental.

II. PRUEBAS RECAUDADAS

1. Copia de contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el señor Luis Medardo Tovar Altuna y la señora Mery Cecilia Adarme Rincón, suscrito el día 08 de octubre de 2014. (fl. 5 del Cuaderno incidental)
2. Liquidación efectuada por el Grupo de Nómina de la Procuraduría General de la Nación, respecto de la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2019, dentro del proceso radicado 25000234200020150429900 Mery Cecilia Adarme Rincón Vs Procuraduría General de la Nación. (fls 46 y 47 cuaderno de trámite incidental)

III. CONSIDERACIONES

Procede la Sala Transitoria de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en virtud del Acuerdo No. PCSJA22-11918 de 2022 del 02 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a resolver el incidente de regulación de honorarios profesionales formulado por el señor Luis Medardo Tovar Altuna en contra de la señora Mery Cecilia Adarme Rincón de conformidad con lo expuesto con anterioridad.

Expediente No.: 25000-23-42-000-2015-04299-00

Incidentista: Luis Medardo Tovar Altuna

Incidentada: Mery Cecilia Adarme Rincón

Incidente Regulación de Honorarios

Resuelve Incidente

Para lo cual se debe tener como puntos a resolver los siguientes: **1)** ¿Cuáles son los requisitos para que se puedan regular honorarios? **2)** ¿Le asiste derecho al incidentista Luis Medardo Tovar Altuna a que le sean regulados sus honorarios por los servicios prestados como abogado a la señora Mery Cecilia Adarme Rincón, de acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 08 de octubre de 2014? De ser afirmativo; **3)** ¿Cuál es el monto que debe tenerse en cuenta para tasar los honorarios de un abogado?

3.1. Análisis Jurídico

3.1.1. Requisito para regular honorarios de abogados.

El artículo 76 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. (...)

“(...) El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)”
(Resaltos fuera del texto original)

Así mismo, la Jurisprudencia del Consejo de Estado³ referente al asunto ha sostenido lo siguiente:

“(...) Al respecto conviene precisar los siguientes aspectos: i) según la norma legal en cita, para la prosperidad del incidente de regulación de honorarios debe acreditarse la existencia de la obligación por parte de la persona que revocó el poder con el apoderado que promueva el correspondiente incidente y; ii) en todo caso, se debe respetar la limitante prevista en la norma en relación con la determinación del monto que llegare a resultar por concepto de honorarios, consistente en que, en cualquier caso, dicha suma no podrá superar el valor de los honorarios pactados.

La anterior limitante tiene justificación en la medida en que regularmente el valor de los honorarios profesionales, además de los demás derechos y obligaciones, es acordado entre el abogado y su cliente –persona que pretende comparecer al proceso con el fin de hacer valer un derecho subjetivo (derecho de postulación)– con anterioridad al inicio del proceso o de los procesos respectivos, a través de

³ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA
Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ Bogotá, D.C., marzo tres (3) de dos mil diez (2010)
Radicación número: 25000-23-26-000-2006-02186-01(37584)

Expediente No.: 25000-23-42-000-2015-04299-00

Incidentista: Luis Medardo Tovar Altuna

Incidentada: Mery Cecilia Adarme Rincón

Incidente Regulación de Honorarios

Resuelve Incidente

la celebración de un contrato de mandato o de prestación de servicios profesionales.

Así pues, comoquiera que el apoderado y su poderdante regulan su relación a través de la celebración de un tipo contractual, en el cual, claro está, se incluyen cláusulas tendientes a determinar el monto al cual deben ascender los honorarios del abogado o representante, resulta apenas concordante que la ley procesal fije como límite, para aquellos eventos en los cuales se pretenda que se regulen los honorarios en el proceso donde el abogado intervino, que el monto que pueda resultar del trámite del incidente no deba desconocer el valor previsto en el correspondiente contrato de mandato o de prestación de servicios, aún cuando el respectivo acuerdo de voluntades fuere pactado de manera verbal.
(Negritas y Resaltos Por fuera del texto)

De lo anteriormente expresado, se tiene como requisito *sine qua non* que el principal requisito para que un profesional el derecho acudir ante el juez a realizar la reclamación de sus honorarios profesionales debe primero que todo probarse que existe una obligación contractual por parte de la persona que revocó el poder con el abogado que inicia el incidente.

Para nuestro caso se evidencia que el abogado Luis Medardo Tovar Altuna actuó como apoderado en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 25000-23-42-000-2015-04299-00 en donde la demandante es la señora Mery Cecilia Adarme Rincón, como se puede comprobar a en poder visible en el cuaderno principal y que esta revoca el poder conferido al doctor Tovar Altuna en escrito visible a folio 173 del cuaderno principal, posteriormente en auto de fecha 12 de agosto de 2021, se admitió la revocatoria del poder otorgado, se ordenó notificar a este personalmente y se reconoció personería a un nuevo apoderado de la demandante. De acuerdo a lo anterior, se cumple con el requisito exigido por la norma y jurisprudencia citada, para poder proponer el incidente de regulación de honorarios que nos ocupa.

3.2. Tiene derecho el incidentista a que se le cancelen los honorarios reclamados.

Respecto del presente interrogante, la jurisprudencia en materia de lo contencioso administrativo ha señalado el rango de acción respecto desde cuando se abarca la gestión del profesional del derecho en lo atinente a la generación de honorarios

“(...) El incidente de regulación de honorarios, abarca la controversia en relación con el proceso y sus actuaciones posteriores, en aras del reconocimiento del servicio prestado a la parte de quien se trata, por el profesional, dentro del marco del acto de apoderamiento, de la gestión procesal encomendada y realizada y en consideración a su revocatoria. (...)”⁴

⁴ Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA Radicación nº 25000-23-26-000-2000-02646-02 de 11 de Abril de 2012 - Consejera Ponente: Stella Conto Díaz del Castillo

Expediente No.: 25000-23-42-000-2015-04299-00

Incidentista: Luis Medardo Tovar Altuna

Incidentada: Mery Cecilia Adarme Rincón

Incidente Regulación de Honorarios

Resuelve Incidente

En nuestro caso tenemos como prueba que el día 08 de octubre de 2014 (fl. 05 cuaderno de incidente) los señores Luis Medardo Tovar Altuna y Mery Cecilia Adarme Rincón suscribieron contrato de prestación de servicios profesionales, donde el primero se obligaba con la segunda a *“PRIMERA. OBJETO: EL contratista se compromete a adelantar CONCILIACION EXTRAJUDICIALES Y PROCESO ORDINARIO DENOMINADO MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ante LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en cumplimiento de los poderes otorgados” ... “sin asegurar decisión judicial favorable a las pretensiones”*.

Así las cosas, se observa que el abogado Tovar Altuna llevó a cabo su mandato hasta que fue proferida la sentencia de instancia el día 15 de noviembre de 2019 y hasta el día que se aceptó la revocatoria del poder a través de auto de fecha 12 de agosto de 2021.

Sin embargo, una de las razones que sostiene la demandante para tomar la decisión de revocatoria es la mora de dicho abogado en solicitar copias auténticas dentro del proceso ordinario, que bien sea dicho quedó en firme dado que la partes demandada no formuló los recursos de ley, pero lo anterior de ninguna manera es óbice para no corresponder con la obligación contractual que está debidamente probada por lo tanto se tiene que le asiste derecho al abogado a que le sean tasados sus honorarios de acuerdo a las labores desempeñadas en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y en razón a ello este despacho los fijará.

3.3. El monto a fijar por concepto de honorarios de servicios profesionales.

En este punto es importante traer a colación el pronunciamiento del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el cual ratifica la importancia del contrato como ley para las partes para dirimir este tipo de controversias.

“(...). De manera que para efectos de la determinación del monto al cual deben ascender los honorarios de un abogado cuando se promueve el incidente de que trata el artículo 69 del C. de P. C., resulta determinante, necesario e ineludible, tener presente como punto de referencia el contrato, sea este escrito o verbal, por medio del cual tanto el poderdante, como su apoderado, hubieren fijado los términos de su relación negocial. (...)” ^[OBJ] (Negrillas y resalto fuera del texto)

También la Honorable Corte Constitucional ha realizado su aporte respecto a este tipo de controversias en la cual ha indicado lo siguiente:

“(...) La revocatoria del poder pone fin a la representación en juicio, con pleno efecto respecto de los sujetos procesales y de los terceros intervinientes, pero no desconoce el contrato de gestión; el que, de existir, rige de manera preferente las relaciones entre poderdante y apoderado y al que éstos se deberán remitir para arreglar sus diferencias, entre ellas aquellas generadas por razón de la revocatoria injustificada del poder (...)” ^[OBJ]

Expediente No.: 25000-23-42-000-2015-04299-00

Incidentista: Luis Medardo Tovar Altuna

Incidentada: Mery Cecilia Adarme Rincón

Incidente Regulación de Honorarios

Resuelve Incidente

De la jurisprudencia citada, se tiene que el monto que debe tenerse en cuenta para fijar los honorarios en un proceso es el establecido en el contrato de prestación de servicios de profesionales, lo que concuerda claramente con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P, que dice que para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato.

Así las cosas, tenemos que para nuestro caso concreto fue pactado un monto establecido en un porcentaje de la gestión equivalente al (...) *15% del total de los valores reconocidos en moneda nacional y pagados a la contratante por parte de las entidades correspondientes* (...) ^[OBJ.].

Pues bien, del recorrido normativo y jurisprudencial anteriormente esbozado resulta diáfano determinar que el contrato es ley para las partes y en primer lugar a falta de otras determinaciones se deben respetar el acuerdo alcanzado que se encuentra ratificado por la suscripción del mismo, es decir el 15% de las sumas reconocidas y que sean pagadas a la demandante y no como lo solicitó en el incidente de regulación de honorarios el profesional del derecho Luis Medardo Tovar Altuna que lo estimó en un valor que asciende a la suma de Treinta Millones de pesos (\$30.000.000).

Siguiendo dicho camino se deberá determinar la suma líquida a la que tiene derecho el mencionado abogado, por ende es necesario remitirse a la liquidación aportada por la entidad demandada, esto es, Procuraduría General de la Nación que a folios 46 y 47 del cuaderno de trámite incidental en la cual se estima que el valor a girar por concepto de la liquidación de la condena dentro del proceso radicado 25000-23-42-000-2015-04299-00 demandante Mery Cecilia Adarme Rincón Vs Procuraduría General de la Nación, es de Ciento Cuatro Millones Cuarenta y Seis Mil Noventa y Nueve Pesos (\$104.046.099 mcte) a la cual por medio de una sencilla operación aritmética consistente en aplicarle el porcentaje pactado de honorarios esto es el 15% a dicha suma; arroja un valor de Quince Millones Seiscientos Seis Mil Novecientos Catorce Pesos (\$15.606.914) monto por el cual quedaran fijados los honorarios al abogado Luis Medardo Tovar Altuna, los cuales deberán ser pagados cuando se constate que la entidad demandada ha cumplido con su obligación, de conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de servicios profesionales.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sala Transitoria**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar los honorarios al abogado Luis Medardo Tovar Altuna en la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$15.606.914), los cuales deben ser sufragados por la señora Mery Cecilia Adarme Rincón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Expediente No.: 25000-23-42-000-2015-04299-00
Incidentista: Luis Medardo Tovar Altuna
Incidentada: Mery Cecilia Adarme Rincón
Incidente Regulación de Honorarios
Resuelve Incidente

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívese el presente trámite incidental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se deja constancia que la presente providencia fue discutida y aprobada por la sala de decisión celebrada el 31 de octubre de 2022. Acta No. 11

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente**

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado**

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado**

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Sala en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.